

Expediente: **79/24**

Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ ROLDAN FABIAN GERARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **03/10/2024 - 04:49**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ROLDAN, FABIAN GERARDO-DEMANDADO

27338843963 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 79/24



H20461483819

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II**

**JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ ROLDAN FABIAN GERARDO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 79/24.**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos caratulados: "**MAEBA S.R.L. c/ ROLDAN FABIAN GERARDO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 79/24**", y

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 17/05/2024, se presenta la apoderada de la actora, **Dra. María Agustina Villagra Agüero**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 27-33884396-3 (CUIT/DNI), con Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 95, Ofic.3, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ROLDAN FABIAN GERARDO, DNI N° 23.055.344, CON DOMICILIO EN CALLE LIBERTAD ESQUINA DEMOCRACIA, BARRIO BALVIN, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN**, por la suma de **\$219.600** (pesos doscientos diecinueve mil seiscientos con 00/100), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré a la Vista, con fecha de emisión el día 20/01/2023, por la suma de \$219.600 (pesos doscientos diecinueve mil con 00/100), el cual no fue cancelado a la fecha. Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 19/06/2024), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 28/08/2024 la actora acredita el pago de la planilla fiscal practicada en autos; en idéntica fecha se corre vista al Cuerpo de Asesores Contables del Fuero Civil (Acordada 504/14) a efectos de que informe si la tasa aplicada en la fecha de la solicitud de Préstamo Personal, es superior a la Tasa de interés estipulada para la refinanciación utilizadas por tarjetas de crédito para saldos deudores.

Posteriormente, en fecha 06/09/2024 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 ( Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen de fecha 13/09/2024 que se encuentra acompañado en autos.

Por providencia de fecha 20/09/2024 se dispone el pase de los autos para dictar sentencia.

or lo que, antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de \$100.000 (pesos cien mil con 00/100), contrato de mutuo de fecha 20/01/2023.-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25.065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de prestamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, y se tendrá en cuenta, en caso de existir, pagos parciales y quitas otorgadas por la parte actora.-

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, Dra. María Agustina Villagra Agüero, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto efectivamente prestado, actualizado desde el 20/01/2023 con el índice correspondiente al limite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 98,90%, hasta el día 02/10/2024, lo que asciende a la suma de \$268.270 (\$100.000 +168,27% = \$268.270).-

Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, **\$400.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”. Por ello se,

**RESUELVE:**

**I).- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por la actora **MAEBA S.R.L.**, en contra de **ROLDAN FABIAN GERARDO, DNI N° 23.055.344, CON DOMICILIO EN CALLE LIBERTAD ESQUINA DEMOCRACIA, BARRIO BALVIN, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$100.000** (pesos cien mil con 00/100), la cual surge del contrato de mutuo de fecha 20/01/2023, con más intereses conforme lo considerado y que serán aplicados desde la fecha de otorgamiento del préstamo.-

**II).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059** a cargo de la parte vencida.-

**III).- REGULAR HONORARIOS** a la letrada **DRA. MARIA AGUSTINA VILLAGRA AGÜERO** en la suma de **\$400.00** (PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100), conforme lo considerado.-

**IV).- SE HACE SABER** al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

**V).- COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**HÁGASE SABER**

**ANTE MI**

**Actuación firmada en fecha 02/10/2024**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.